



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay.

Además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos cantonales descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas, legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral cuarto de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales autónomos descentralizados tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental; y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad Art. 54 literales f y k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

f).- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir las obras pública cantonal correspondiente, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

k).- Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal, de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, en el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

d).- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

En uso de las atribuciones que le confiere la constitución art. 264 numeral 14 inciso segundo, y art. 57 literal b y 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente Ordenanza regula el ciclo del manejo integral de los residuos sólidos, tales como generación, clasificación, barrido, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de la ciudad de Puerto López, sus Parroquias, Comunidades y sectores periféricos dentro de su jurisdicción, de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes, lo que se constituye en norma obligatoria para sus habitantes así para quienes visitan su territorios.

Art. 2.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el barrido y la limpieza de los espacios públicos que existan en su territorio, tales como calles, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, pasos peatonales, quebradas, ríos y zonas verdes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal buscará el apoyo y compromiso de los ciudadanos/as para el cumplimiento de este objetivo. Las y los ciudadanos también participaran de manera obligatoria en el barrido de sus aceras y la parte frontal de sus casas.




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

Art. 3.- La recolección y transporte de los desechos sólidos peligrosos y no peligrosos son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las instituciones públicas y privadas y la ciudadanía en general, el GAD Municipal podrá buscar apoyo de instituciones públicas y privadas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece como prioridad la implementación de un sistema de recolección diferenciada de los desechos sólidos, para facilitar proyectos públicos o privados de reciclaje y compostaje.

Art. 4.- La separación en la fuente de los desechos sólidos orgánicos, reciclables y desechos propiamente dichos (basura) es obligación de los generadores, es decir las y los ciudadanos de manera obligatoria deberán realizar el reciclaje desde sus casas, establecimientos, oficinas públicas y privadas, servicios turísticos, etc. quienes deberán observar las normas reglamentarias que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para tal fin.

Art. 5.- El desalojo apropiado de los desechos industriales son responsabilidad de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del Cantón, quienes deberán, trasladar sus desechos al relleno sanitario del cantón, observando las normas reglamentarias que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para tal fin; en el Malecón el desalojo se debe realizar de manera inmediata y en los otros sectores en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Art. 6.- El desalojo de los escombros y materiales de desechos no convencionales son responsabilidad de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del Cantón, quienes deberán observar las normas reglamentarias específicas que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para tal fin; en el Malecón el desalojo se debe realizar de manera inmediata y en los otros sectores en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Art. 7.- Se establecerán rutas, horarios y frecuencias de recolección de los desechos orgánicos, inorgánicos y tóxicos los que serán puestos en conocimientos de los habitantes del Cantón. Similar situación acontecerá en el sistema de clasificación y recolección diferenciada en la fuente.

Art. 8.- Se establecerá una campaña de sensibilización permanente en las escuelas y colegios de todo el cantón y de manera simultánea en los hogares a través del sistema puerta a puerta, explicando por qué y cómo se clasifican los desechos, estableciendo como prioridad la continua promoción de la educación ambiental, con disertaciones precisas y concisas afiches, trípticos, medios de comunicación, con capacitadores para este fin.



Art. 9.- Para mejorar el ornato del cantón y especialmente en las escuelas se ubicarán tachos de separación de los desechos orgánicos, inorgánicos y tóxicos y papeleras en los postes o en lugares específicos que determine el Subproceso de Gestión de Residuos, dándoles facilidad a los peatones para que puedan depositar sus desechos mientras permanecen en la vía pública..

Art. 10.- Los propietarios de locales de uso público, como almacenes, locales comerciales, iglesias, restaurantes, así como los operadores de turismo, agencias, hoteles, hosterías, terminales de transporte terrestre y terminales pesqueros deberán colocar de manera obligatoria los recipientes diferenciados para los desechos y deberán realizar de manera obligatoria el barrido de su local, las aceras y calzadas circundantes.

Art. 11.- Prohibir la incorporación de niños y niñas adolescentes menores de 18 años, mujeres embarazadas y ancianos en el manejo integral de desechos sólidos

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece como prioridad la promoción de la educación ambiental con el fin de concienciar a los ciudadanos/as en el manejo responsable de los desechos sólidos dentro de la jurisdicción cantonal, en referencia al Art. 32 inciso "a" del Libro VI anexo 6 Texto Unificado de la Legislación. Así mismo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y otras entidades públicas o privadas promoverán la educación ambiental y actividades para capacitar a los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de Desechos sólidos.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mantendrá información actualizada respecto al manejo de los desechos sólidos en su jurisdicción de fácil acceso al ciudadano/a a través de instrumentos como la página web del Municipio, cumpliendo con lo dispuesto en el Art.18 numeral 2 de la Constitución.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 14.- Se define como servicio ordinario el que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la autoridad competente, por la recolección de desechos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

Art. 15.- SERVICIOS ESPECIALES.- Servicios especiales son los siguientes:

a).- SERVICIO COMERCIAL.- Es el manejo de desechos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos,



bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

b).- SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación limpieza y desmonte de terrenos y/o patios de viviendas y chatarra de todo tipo.

c).- SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- Es el manejo de desechos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPÍTULO III

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS COMUNES.

Art. 16.- Es obligación de los propietarios/as o arrendatarios/as de vivienda y locales ubicados en el área urbana de la ciudad, parroquias, recintos y caseríos del cantón mantener limpio el frente de sus propiedades, que comprende el bordillo de la vereda (acera) e incluso parte de la calle.

El barrido se hará de afuera hacia adentro y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 17.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas tienen la obligación de sacar los desechos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en los horarios previamente establecidos.

Art. 18.- Es obligación de los generadores, previo a la recolección, colocar los desechos sólidos en recipientes debidamente cerrados como: tachos de plástico, rígidos o metálicos, debiendo almacenarlos de manera diferenciada, considerando las normas sobre uso de colores específicos para los desechos orgánicos, inorgánicos y tóxicos o peligrosos.

Art. 19.- Toda persona que proceda a sacar los desechos sólidos (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe considerar las normas establecidas en esta Ordenanza y en el reglamento respectivo, debiendo colocar los recipientes con los desechos, en la acera del frente de cada inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados si fuere el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento. Se deberán respetar los horarios de recolección que se establezcan para el efecto y retirar el recipiente, una vez concluido el horario de recolección fijado para el efecto.

Art. 20.- Toda persona dedicada a la actividad turística en altamar, sea esta tour a la Isla de la Plata, Isla de Salango o paseos costeros entre otros, tiene la responsabilidad de disponer del manejo adecuado de los desechos que generen, debiendo una vez que retornen a Puerto obligadamente depositarlos sea en contenedores o en su efecto si el volumen es considerable trasladarlos al relleno sanitario Municipal de manera obligatoria.

Art. 21.- En los edificios, comercios y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios o administradores según sea el caso, quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de desechos sólidos en un sitio visible para uso de sus habitantes y de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir, debiendo cumplir con las disposiciones para el almacenamiento y recolección de desechos sólidos que se detallan en esta ordenanza y su reglamento.

Art. 22.- Los responsables del cumplimiento de esta Ordenanza son los representantes legales de las instituciones públicas o privadas, centros de enseñanza, locales deportivos, sanitarios y otros; quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables, observando el código de colores previsto en el respectivo reglamento o contenedores para el depósito de desechos sólidos, en un sitio visible para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes y de los transeúntes.

Art. 23.- En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de depositar los desechos sólidos en un solo lugar de acopio, en recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir y de acuerdo a la clasificación contemplada en esta ordenanza. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de desechos sólidos, estos deberán separarlos en la fuente, de manera obligatoria en orgánicos e inorgánicos y depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores. El caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta el sitio que determine el Subproceso Gestión de residuos.




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Art. 24.- La recolección debe efectuarse de modo que se minimicen los efectos ambientales, en especial el ruido y la caída de desechos en la vía pública. En caso de que se viertan desechos durante la recolección es deber del recolector realizar inmediatamente la limpieza correspondiente.

Art. 25.- El servicio de recolección se prestará en las frecuencias, rutas y horarios definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o en el contrato suscrito con las entidades prestadoras del servicio, o a falta de esto, por lo acordado por las partes, según las necesidades urbanas y rurales, y en lo posible tendiendo a que no afecte la circulación vehicular, de acuerdo a la zonificación, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal buscará mecanismo como perifoneo, capacitaciones puerta a puerta además de escuelas y colegios.

Art. 26.- En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección por contenedores, los operadores, deben instalarlos en la cantidad que sea necesaria para que los desechos sólidos depositados no desborden su capacidad y esté acorde con la frecuencia de recolección.

Art. 27.- La operación de compactación debe efectuarse en zonas donde cause la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación puede realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.

Art. 28.- Los usuarios deberán sacar el tacho que corresponda a los desechos que se recojan, en el día establecido por el Subproceso Gestión de Residuos, colocando el tacho en la acera para su recolección en el horario establecido para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 29.- FALLA EN EL SISTEMA DE RECOLECCIÓN.- Si por razones operativas, el Subproceso Gestión de Residuos no puede recolectar los recipientes, sus propietarios tienen la obligación de reincorporarle nuevamente a sus viviendas hasta cuando el servicio de recolección sea nuevamente restablecido, lo cual no podrá extenderse más allá de las 24 horas. Las y los ciudadanos que dejen sus recipientes llenos de desechos serán multados de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 30.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo por el Subproceso Gestión de Residuos y sujetarse a las disposiciones que sean puestas en su conocimiento. Queda prohibido a personas recuperar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.



Art. 31.- Todo ciudadano/a está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas en esta Ordenanza en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los Desechos sólidos en el cantón.

Art. 32.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán sacar la basura hasta el sitio más cercano donde pueda ser recogida por el vehículo recolector.

Art. 33.- Para aquellos asentamientos poblados localizados en el área rural, el Subproceso Gestión de Residuos definirá el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

Art. 34.- INCENTIVOS AL MERCADO A TRAVÉS DE PROGRAMAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá instrumentar programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los desechos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

CAPÍTULO IV

DE LA REDUCCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

Art. 35.- COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES.- La comercialización de desechos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado y la normativa vigente establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Las instalaciones de acopio temporal de los materiales reciclables estarán sujetas a la aprobación del Subproceso de Gestión de Residuos, debiendo cumplir las normas establecidas en el reglamento respectivo.

Art. 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tomará acciones oportunas de prevención ambiental en aquellas situaciones que involucre el manejo de desechos sólidos en sus diferentes etapas, buscando la reducción, el reúso y reciclaje entre los ciudadanos, debiendo reglamentar acciones específicas para que tales actividades se lleven efectivamente a cabo en su territorio, incluyendo el fomento a la creación de pequeñas empresas o grupos organizados entre la ciudadanía que manifiesten la voluntad de emprender iniciativas de recolección, comercialización de desechos sólidos potencialmente reciclables.

Art. 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promulgará medidas para la reducción efectiva del uso de fundas plásticas de las denominadas “de manigueta” de cualquier tamaño, espesor y gramaje, usadas en expendios de víveres, en supermercados, mercados, tiendas de abasto, almacenes de



comercio en general y demás puntos de venta, sean estacionarios o ambulantes, gubernamentales o no gubernamentales, propios o concesionarios.

CAPÍTULO V

DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES O NO CONVENCIONALES

Art. 38.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final, en los términos establecidos en el reglamento respectivo y del Código Orgánico Ambiental, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 39.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme al reglamento correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal definirá sitios específicos para recibir escombros, tierra o chatarra. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (Unidad encargada de la administración del manejo de los desechos sólidos).

Art. 41.- Los escombros depositados en los sitios definidos por el Municipio no podrán ser mezclados con desechos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígidos no podrán tener una dimensión superior a 1,0 m x 0,5 m x 0,5 m.

Art. 42.- El productor tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes, tampoco podrá depositar estos escombros en ríos, playas, esteros, quebradas, alcantarillas, canales, ni a los costados de las vías.

Art. 43.- Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final con este tipo de desechos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si es que los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.



Art. 44.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros la determine.

Art. 45.- El manejo y disposición final de desechos sólidos industriales y peligrosos deberá seguir los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental nacional y en la reglamentación específica que para el efecto dicte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 46.- La disposición final de los desechos sólidos urbanos no peligrosos se realizará en el sitio o sitios de disposición final que sean habilitados para este fin por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 47.- En los sitios de disposición final habilitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no se recibirán aquellos desechos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 48.- Las instalaciones que se establecieran para el aprovechamiento de desechos sólidos, sea para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (Unidad encargada de la administración del manejo de los desechos sólidos).

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 49.-CONTROL Y VIGILANCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del Subproceso de Gestión de Residuos controlará el cumplimiento de esta Ordenanza, Reglamentos y normas conexas; en coordinación con las Comisarías, quienes juzgarán y sancionarán a los infractores conforme a lo establecido en la ley y en general tomarán todas las medidas para preservar el aseo y limpieza de la ciudad. El control y vigilancia será apoyado por la Policía Nacional, autoridades competentes y los veedores cívicos ad honórem que pudiesen ser nombrados.

Art. 50.- ESTÍMULO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá brindar estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.



Art. 51.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta Ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente del Cantón, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multas que oscilan entre 20 al 40 % de la Salario Básico Unificado (SBU), en función de la gravedad de la infracción, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) El generador o usuario que mantenga condiciones de desaseo y suciedad en el área frontal de su domicilio, negocio o empresa y en la acera o calzada.
- b) Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- c) Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes o tachos impermeables identificados para el sistema de clasificación y recolección, debidamente cerrados, diferenciando los colores.
- d) No acatar de manera sucesiva el deber de retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de la recolección.
- e) Transportar basuras, viseras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- f) Arrojar desechos sólidos, sea al transitar a pie o desde vehículo, colillas de cigarrillo cascara, goma de mascar, pálpes, plásticos, y residuos en general, teniendo la responsabilidad subsidiaria el dueño del auto motor o conductor.
- g) No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques, o no recoger los excrementos de las mascotas cuando ello haya a lugar.
- h) Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, canales de aguas lluvias, quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales y aguas residuales de lavadoras domiciliarias.
- i) No disponer de un basurero plástico dentro de los vehículos de transporte masivo
- j) Escupir, orinar o defecar en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de entre el 40 y 60 % de un SBU (Salario Básico Unificado) a quienes cometan las siguientes contravenciones:



- a) Depositar desechos en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
- b) Incinerar volúmenes apreciables de basura, papeles o plásticos a cielo abierto
- c) Lavar vehículos en espacios públicos.
- d) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin los debidos permisos, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales.
- e) Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- f) Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- g) Arrojar todo tipo de desechos al mar y/o playa
- h) Utilizar el espacio o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- i) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa equivalente al 60 al 80 % de un SBU (Salario Básico Unificado) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves, animales, vísceras de pescados o cascara de camarones y otros.
- b) Los vehículos que al transportar dentro de la ciudad, cargados de pesca o vísceras dejen esparcidos aguas sangre contaminando la vía pública.
- c) La carga o traspaso de pescado de un vehículo a otro en la vía pública.
- d) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos, neumáticos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- e) Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general sin permiso de la autoridad competente.
- f) Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.
- g) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- h) Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- i) Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con



o sin autorización municipal que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa del 80 al 100 % de un Salario Básico Unificado SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mezclar y botar como basura doméstica, residuos tóxicos, biológicos, contaminados, radioactivos u hospitalarios.
- b) No disponer adecuadamente los desechos industriales, peligrosos, escombros y desechos de materiales de construcción (ríos, playas, esteros, quebradas, alcantarillas y carreteras), según lo establecido en esta ordenanza.
- c) Propiciar la quema o combustión de altos volúmenes de materiales que generan gases tóxicos

CONTRAVENCIÓN DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa del 100 % de un Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Causar graves impactos ambientales por el desalojo de desechos sólidos en cualquier espacio del territorio cantonal.
- b) Queda terminantemente prohibido pintar las paredes, plazas, mercados, terminales, muelles y cualquier espacio público o privado con propaganda política, grafitis inmorales, salvo que sean murales autorizados por el GAD Municipal del cantón Puerto López, los que lo hicieran serán sujetos de la presente multa de cuarta clase con sus respectivas sanciones.
- c) Quienes sean reincidentes en botar basura a la calle de manera abierta y altanera.

Art. 52.- El ciudadano o representante legal de la empresa que cometa una contravención de quinta clase será detenido inmediatamente y podrá, además, ser sancionado de 10 a 30 días de detención, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A del Capítulo V, De las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 53.- Serán sancionados los agentes de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido, de conformidad con el reglamento Interno y el Código del Trabajo. Por lo cual los ciudadanos pueden denunciar la infracción en el GAD Municipal. La



sanción por agresiones a los agentes de limpieza será de 2 salarios básicos unificados y en caso de reincidencia será de 3 salarios básicos unificados; independientemente de las sanciones legales a que hubiere lugar.

Art. 54.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción y podrá ser detenido y enviado a los jueces respectivos para que lo juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, capítulo de las contravenciones.

Art. 55.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para remediar o corregir el daño causado.

Art. 56.- La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores por el comisario municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Nacional, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección, para cuyo efecto se remitirá el informe respectivo a la autoridad ambiental correspondiente.

Art. 57.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario llevará un registro de datos.

Art. 58.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO. Las multas impuestas a los contraventores por el cometimiento de contravenciones serán recaudadas o canceladas en la tesorería municipal. El total de estas recaudaciones por conceptos de multas cobradas a los contraventores, formarán parte de una cuentas especial que se cree para apoyar acciones ambientalistas en el Cantón, en torno al manejo responsable de los desechos sólidos. Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses podrá ser cobrada en el pago del impuesto predial, para lo cual la autoridad competente deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.



Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría respectiva, y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el respectivo Comisario podrá permutar la multa por jornadas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón; las que fluctuarán entre 2 y 8 horas, de acuerdo a la multa asignada.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 59.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la autoridad competente cantonal las infracciones a las que se refieren este capítulo.

Art. 60.- Los servidores del Subproceso Gestión de Residuos, Comisaría Municipal y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste se procederá a la citación y sanción que corresponda, mediante la respectiva boleta.

Art.61.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal propenderá por mantener espacios de divulgación y sensibilización para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de gestión de residuos, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

Art. 62.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas siempre y cuando el Subproceso de Gestión de Residuos cumpla con los horarios establecidos para la recolección de los desechos sólidos y demás obligaciones de su competencia.

CAPÍTULO IX

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 63- El Subproceso de Gestión de Residuos solicitará al Subproceso de Rentas un registro actualizado de los cobros realizados por conceptos de tasas e infracciones incluidas en esta ordenanza, para verificar el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

Art. 64.- El cobro del servicio de aseo a los usuarios se realizará a través de la planilla de luz por medio de convenio entre la empresa que presta el servicio y el GAD de Puerto López, o alguna alternativa que pueda ser estudiada e implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 65.- Se determina la siguiente tabla, misma que será aplicada a los siguientes sectores:

Base imponible y Tarifa.- La base imponible y tarifa para la determinación de la Tasa, se fijará de acuerdo al siguiente detalle:

La Tasa a pagar por cada usuario se establece de acuerdo a las clasificaciones de abonados establecidos por la Empresa Pública Eléctrica Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CENEL - EP o quien hiciere sus veces por el rubro de venta de energía eléctrica, de cada usuario, de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA DE RANGOS APLICABLES

1.- TARIFA MENSUAL PARA DESECHOS COMUNES NO PELIGROSOS

CLASIFICACIÓN DE ABONADOS	TIPO DE CONSUMO	TARIFA FIJA
BRR1	RESIDENCIAL ≤ 110 KWH	2,50
BRR2	RESIDENCIAL ≥ 110 KWH ≤ 220 KWH	3,50
BRR3	RESIDENCIAL ≥ 221 KWH ≤ 440 KW	4.00
BRR4	RESIDENCIAL ≥ 441 KWH ≤ 660 KW	6.00
BRR5	RESIDENCIAL ≥ 661 KWH $\leq -$ KW	8.00
BGC2	COMERCIAL SIN DEMANDA	4,00
BGC2	COMERCIAL SIN DEMANDA	4,00
BGLA	INDUSTRIAL ARTESANAL	4,00
BGLO	ENT. OFICIAL SIN DEMANDA	4,00
BGEO	A.SOCIAL SIN DEMANDA	4,00
BGAS	B. PUBLICO SIN DEMANDA	4,00
BHBP	COMERCIAL DEMANDA > 10 KW	40,00
BDC2	IND. CON DEMANDA ≥ 10 KW	40,00
BD11	ENT.OF. CON DEMANDA ≥ 10 KW	40,00
BDE3	COMER. CON DEMANDA ≤ 10 KW	40,00
BDA5	SOCIAL CON DEMANDA ≥ 10 KW	40,00
EDBP	B. PÚBLICO CON DEMANDA ≥ 10 KW	40,00




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

MDC3	COMERCIAL CON DEMANDA ≤ 10 KW	20,00
MDC3	COMERCIAL CON DEMANDA ≥ 10 KW	40,00
MD11	INDUSTRIAL CON DEMANDA ≤ 50 KW	100,00
MD11	INDUSTRIAL CON DEMANDA ≥ 50 KW	250,00
MDE3	ENT. OFC. CON DEMANDA ≤ 10 KW	15,00
MDE3	ENT. OFC. CON DEMANDA ≥ 10 KW	40,00
MDEB	E.BOMBEO CON DEMANDA ≤ 10 KW	15,00
MDEB	E.BOMBEO CON DEMANDA ≥ 10 KW	40,00
MDAS	A. SOCIAL CON DEMANDANDA ≤ 10 KW	15,00
MDAS	A. SOCIAL CON DEMANDANDA ≥ 10 KW	40,00
MDBP	B. PUBLICO CON DEMANDA ≤ 10 KW	15,00
MDBP	B. PUBLICO CON DEMANDA ≥ 10 KW	40,00
MDGC	GRAN CONSUMIDOR	1.000,00
MHC3-MHE3-MHAS-MHBP-MH12	COM. CON DEMANDA HORARIA ≤ 200 KW	250,00
MHC2-MHE3-MHAS-MHBP-MH12	COM. CON DEMANDA HORARIA ≥ 200 KW ≤ 500 KW	700,00
MHC3-MHE3-MHAS-MHBP-MH12	COM. CON DEMANDA HORARIA ≥ 500 KW	1.000,00
AH12-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	COM. CON DEMANDA HORARIA ≤ 200 KW	250,00
AH12-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	COM. CON DEMANDA HORARIA ≥ 200 KW ≤ 500 KW	700,00
AH12-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	COM. CON DEMANDA HORARIA ≥ 500 KW	1.000,00
AHGC	GRAN CONSUMIDOR	1.000,00

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre

Correo secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador

Telefax (593 5) 2300 257-258

www.puertolopez.gob.ec



2.- TARIFA MENSUAL PARA DESECHOS INFECCIOSOS Y BIPELIGROSOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OTROS DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

ESTABLECIMIENTOS	BASE DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN MENSUAL	COSTO MENSUAL DEL SERVICIO \$.USD
HOSPITALES	HASTA 66 Kg.	70,00
CLINICAS	HASTA 40 Kg.	40,00
CENTROS CLINICOS DE ESPECIALIDADES	HASTA 27 Kg.	30,00
POLICLINICOS	HASTA 20 Kg.	20,00
SUB- CENTROS Y CENTROS MEDICOS	HASTA 14 Kg.	15,00
FUNDACIONES Y GURDERIAS	HASTA 3 Kg.	5,00
FUNERARIAS QUE INCLUYEN SERVICIOS TANATROPAXIA Y MORGUE	HASTA 20 Kg.	20,00
CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN EN TEMAS DE SALUD	HASTA 14 Kg.	5,00
CENTROS COSMETOLOGICOS Y SPA	HASTA 3 Kg.	7,00
CLINICAS VETERINARIAS	HASTA 7 Kg.	10,00
CONSULTORIOS ODONTOLICOS	HASTA 10 Kg.	10,00
COSULTORIOS MEDICOS(generen desechos bio-peligrosos)	HASTA 7 Kg.	7,00
LABORATORIOS CLINICOS	HASTA 10 Kg.	10,00



3.- TARIFA ANUAL PARA GENERADORES INDUSTRIALES

BASE DEL COBRO ANUAL	USD. \$. 300,00	MAXIMO 20 TONELADAS METRICAS
CARGA DE DESECHOS SOLIDOS EN KGS.	KGS.	COSTO EN DOLARES
1	KGS.	0,015
10	KGS.	0,15
100	KGS.	1,50
1000	KGS.	15,00

3. 1.- TARIFA ANUAL PARA GENERADORES INDUSTRIALES DE GRAN VOLUMEN

CARGA DE DESECHOS SOLIDOS POR TONELADA	COSTO EN DOLARES
1 A 2000	15,00
2001 A 4000	12,00
4001 A 6000	10,00
6001 EN ADELANTE	7,00

4.- TARIFA PARA GENERADORES DE ESCOMBROS

BASE DE COBRO ANUAL		
VEHICULOS DESDE 4 TONELADA	USD. \$. 100,00	MAXIMO 200 TONELADAS METRICAS AL AÑO
VEHICULOS HASTA 4 TONELADA	USD. \$. 50,00	MAXIMO 100 TONELADAS METRICAS AL AÑO
VEHICULOS HSATA 4 TONELADAS	USD. \$. 5,00	MAXIMO 10 TONELADAS METRICAS AL AÑO
DESECHOS EN M ³ Y TONELADAS		COSTO EN DOLARES
DESALOJO TIERRA Y ESCOMBROS		0,50 M ³

Art. 66.- La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Se responsabiliza al Subproceso de Gestión de Residuos para que en el plazo máximo de un mes elabore los reglamentos que se mencionan en la presente Ordenanza.



Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

SEGUNDA.- Esta Ordenanza además de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional será también difundida en los diferentes medios de comunicación local con la finalidad que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Se deroga y queda sin efecto “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ”, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 314 del lunes 16 de junio del 2012.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Sr. Miguel Plúa Murillo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL GAD MCPAL
CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días veintiocho de junio y dieciocho de julio del dos mil dieciocho.

Puerto López, 18 de julio del 2018.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho, a las once horas con diez minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Miguel Plúa Murillo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el señor Miguel Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el diecinueve de julio del dos mil dieciocho.- LO CERTIFICO.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**